

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO  
PUERTO, QUINTANA ROO

**EXPEDIENTE:** CV/DOT/162-21/MELO Y SU  
ACUMULADO CV/DOT/163-  
21/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.-----

- - - **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** El día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

*"...No cuenta con información vigente al ejercicio 2021. No justifica ni motiva al incumplimiento..." (SIC).*

**SEGUNDO.-** Con fecha veinte de septiembre del dos mil veintiuno, se dictó el Acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/268/XII/2021**, observando que el Sujeto obligado, no tiene publicada la información, que le fue denunciada.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos

Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del Acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

**CUARTO.-** El día cuatro de febrero del dos mil veintidós, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/5S.9.01/059/II/2022**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido Acuerdo de Admisión al Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** Mediante Acuerdo de dos de marzo del dos mil veintidós, se tuvo por presentado el informe con justificación, número UT/28/2022, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, signado por el Ing. Miguel Ángel Díaz Abarca, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, en virtud del traslado que se corrió al sujeto obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la **fracción I, inciso B, del artículo 93** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en la fracción I, inciso B del artículo 93, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

**SEXTO.-** Por Acuerdo de fecha seis de abril del dos mil veintidós, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/5S.9.01/III/2022** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX; 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

**TERCERO.-** Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.-** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/5S.9.01/059/II/2022** de fecha tres de febrero del año del dos mil veintidós, al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**, el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

**INFORME JUSTIFICADO**

En relación con la denuncia **CV/DOT/162-21/MELO Y SU ACUMULADO** promovida por **PARENCIA** ante el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en la cual se reclama y manifiesta: **...No cuenta con información vigente al ejercicio 2021. No justifica ni motiva tal incumplimiento...** (sic) lo anterior con relación a la fracción I inciso B del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el periodo relativo al **segundo trimestre del año 2021**, es por tal motivo que se pone a consideración lo siguiente:

a) En vez de la notificación de la presente denuncia y ADI CAUTELAM el suscrito se dio a la tarea de revisar el apartado relativo al **segundo trimestre del año 2021** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo del Portal Nacional de Transparencia, así como del portal institucional, encontrando información cargada en tiempo y forma correspondiente al año 2021, puesto que de acuerdo a los Criterios de Conservación y Actualización consagrados en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones esta fracción deberá actualizarse anualmente.

b) Por lo consiguiente anexó a la presente captura de pantalla en la cual se podrá visualizar el cumplimiento a la carga de información pública obligatoria en relación a dicho artículo y fracción.

Por lo tanto, esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo en cumplimiento del acuerdo admisorio de la denuncia promovida por **SO CIUDADANO**

**ICIA** ante el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en este acto señala el área y/o unidad responsable de la carga de la información correspondiente a través del siguiente tabla informativa con la fracción requerida.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

Artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.	Descripción de la fracción	Unidad administrativa responsable
Fracción I inciso B	El presupuesto de egresos y las formulas de distribución de los recursos otorgados.	Tesorería Municipal

De la misma manera, se confirma desde este momento, el correo electrónico institucional para oír y/o recibir todo tipo de notificaciones y/o documentos [vinculación@fatipecardtenroo.gob.mx](mailto:vinculación@fatipecardtenroo.gob.mx), lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**PETITORIOS:**

Por lo antes expuesto y fundado a Usted respetuosamente pido se sirva tener por presentado y acreditada mi personalidad, en tiempo y forma con el correspondiente Informe Justificado en los términos ya mencionados tener por ofrecidos los anexos correspondientes y por señalado el correo electrónico [vinculación@fatipecardtenroo.gob.mx](mailto:vinculación@fatipecardtenroo.gob.mx) para oír y/o recibir todo tipo de notificaciones y/o documentos.

**SEXTO.-** Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la **fracción I, inciso B del artículo 93**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

**Artículo 93 de la Ley de Transparencia Estatal**

Fracción del artículo 93 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
I, inciso B	Anual	Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios de la administración en curso, y por lo menos dos administraciones anteriores

**Tomando en consideración el Segundo Trimestre del Ejercicio 2021**

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información que le fue denunciada.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la Información en fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, en el sitio <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, el Sujeto Obligado, publica información de manera parcial, observándose varios criterios sin contenido en el formato b.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano

Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, misma que arrojó el siguiente resultado, en la revisión inicial: "Como se observa en las evidencias anexas, el Sujeto Obligado **NO CUMPLE** con su obligación de transparencia, por ende que no existe registros respecto del periodo denunciado, incumpliendo con las disposiciones legales establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales."; ahora bien, al realizar la verificación se encontró el siguiente resultado: "El Sujeto Obligado presenta información parcial en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en la fracción denunciada. En el formato A se observan criterios con información, sin embargo, en los hipervínculos direccionan a una página de internet con error. En el formato B, se observan varios criterios vacíos sin una nota que justifique de manera aclaratoria porque se encuentran sin información".

Por otro lado, el Sujeto Obligado señaló en su informe con justificación, que, a raíz de la notificación de la denuncia, se avoco a realizar una revisión tanto en su portal institucional como en el SIPOT, dándole como resultado el cumplimiento de la obligación, anexando captura de pantalla (de un solo formato), pudiéndose apreciar en dicha captura (su evidencia) que en el criterio de hipervínculo al documentos con los criterios del gasto se encuentra vacío, por lo que se puede concluir que continúa el incumplimiento de su obligación.

**ANEXO**



Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente**, en virtud de que los informes rendidos por el verificador en los dos tiempos (revisión y verificación) se comprueba el incumplimiento, relativa a la fracción I, inciso B del artículo 93 y aún persiste el incumplimiento, en consecuencia, de lo anterior es de ordenarse y se ordena la actualización de la información.

**SÉPTIMO.-** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información y actualización, de la **fracción I, inciso B, en sus formatos A y B del artículo 93**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y

como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha procedido la Denuncia **CV/DOT/162-21/CYDV Y SU ACUMULADO** en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en la **fracción I, inciso B del artículo 93** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Segundo Trimestre del 2021**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación, actualización y conservación de su información, relativa a la **fracción I, inciso B, en los formatos a y b del artículo 93**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **en la Plataforma Nacional de Transparencia, con corte al Segundo Trimestre del Ejercicio 2021**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad

de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento\_resolucionesot@idaipqroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA**, COMISIONADO, ANTE LA LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

  
LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN  
COMISIONADA

  
MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA  
COMISIONADO

  
LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO  
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART.